

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

Arturo Andía

Especialista del Departamento de Análisis de Infraestructuras
Financieras

Curso del Sistema Nacional de Pagos 2025
29 de diciembre de 2025

Las ideas expresadas en esta presentación no necesariamente reflejan la posición del BCRP o
de su Directorio



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

OBJETIVO



Garantizar seguridad, eficiencia y transparencia; fortalecer confianza del usuario; fomentar competencia e innovación.



Crecimiento del mercado de pagos: Nuevos agentes, servicios, canales, modelos y tecnologías disruptivas.



Principales cambios:

- Requisitos de autorización o registro.
- Obligaciones y responsabilidades para Acuerdos de Pago y Proveedores.
- Lineamientos sobre comisiones y contratación de terceros.
- Requerimientos de información estadística y documental.
- Tipificación de infracciones, sanciones y nuevo procedimiento sancionador.

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO GENERAL

Disposiciones generales

- Potestades del BCRP
- Disposiciones generales para las Entidades Reguladas
- Principios generales

Infraestructuras de pagos

- Acuerdos de Pago
- Sistemas de Pagos
- Obligaciones de Administradores y participantes

Proveedores de Servicios de Pago

- Entidades de Servicios de Pago

Proveedores de Servicios Tecnológicos y Entidades Terceras

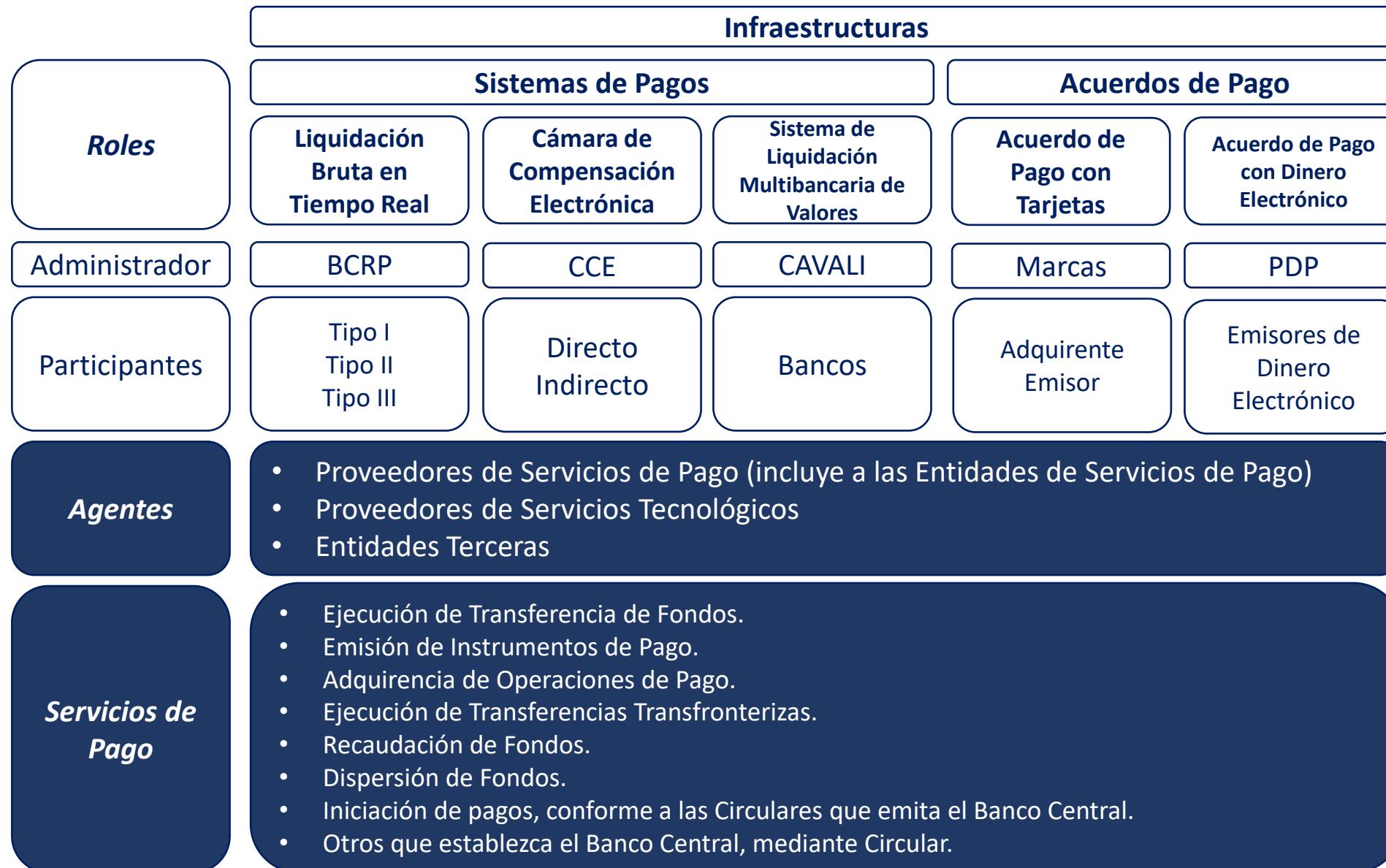
Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador

Disposiciones Finales y Complementarias

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL

- El Reglamento General amplía el perímetro regulatorio del Banco Central para comprender al íntegro del Sistema Nacional de Pagos; es decir, el conjunto de Infraestructuras, roles, entidades, Servicios de Pago, Instrumentos de Pago, actividades y otros arreglos asociados al envío, recepción, procesamiento (incluida la compensación) y liquidación de transferencias de fondos. En particular, el ámbito de aplicación es el siguiente:
 - **Infraestructuras de Pagos:** Sistemas y Acuerdos de Pago.
 - **Roles en las Infraestructuras:** Administradores y participantes en las mencionadas Infraestructuras.
 - Proveedores de Servicios de Pagos.
 - Proveedores de Servicios Tecnológicos y Entidades Terceras.
- En el contexto del Reglamento General, el término Entidades Reguladas se refiere a los Administradores y participantes en las Infraestructuras de Pagos; así como a los Proveedores de Servicios de Pago.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO



El nuevo Reglamento General desarrolla las potestades regulatoria y mandatoria; y supervisora del BCRP, asimismo, incorpora la potestad de implementación y administración.

➤ **Regulatoria y mandatoria**

- El BCRP puede establecer requisitos y condiciones para autorizar o registrar entidades en el Sistema Nacional de Pagos.

➤ **Supervisora**

- Puede requerir información mediante reglamentos y circulares.
- Concede prórrogas justificadas.
- Las entidades deben facilitar inspecciones y son responsables por fallas operativas, discrepancias y fraudes.

➤ **De implementación y administración**

- El BCRP puede implementar y administrar sistemas y plataformas, definiendo condiciones de acceso, funcionamiento, comisiones y reglas mediante circulares y convenios

POTESTADES DEL BCRP

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ENTIDADES REGULADAS

Se introducen las siguientes disposiciones generales para las Entidades Reguladas:

-  **Tratamiento de la información.** Implementar las adecuaciones tecnológicas necesarias para reportar de manera adecuada al Banco Central, siendo responsables de su veracidad y exactitud.
-  **Ciberseguridad y seguridad de la información:** Deben alinearse con los lineamientos y estándares establecidos en la normativa vigente aplicable al sistema financiero. Se recomienda que consideren estándares internacionales (ISO y PCI).
-  **Experiencia de usuario:** Se faculta al BCRP para establecer lineamientos que mejoren la experiencia de usuario y estándares para asegurar la continuidad y calidad del servicio.
-  **Competencia:** Deben reportar un reporte trimestral consolidado de las resoluciones emitidas por Indecopi ligadas a su participación en el SNP. El BCRP puede opinar en casos de operaciones de concentración empresarial en el ámbito del SNP.
-  **Comisiones:** Desarrolla los lineamientos para que las comisiones y gastos sean transparentes y no discriminatorios, estén relacionados a los costos reales del servicio ofrecido y no impliquen barreras a la interoperabilidad, conforme a la Ley de Pagos.
-  **Transparencia:** Se establecen reglas para la difusión de información sobre instrumentos y canales, derechos y obligaciones de las partes, comisiones, canales de comunicación, entre otros.
-  **Interoperabilidad:** Las Entidades Reguladas deben observar los requerimientos, estándares y plazos establecidos por el BCRP para la interoperabilidad.

PRINCIPIOS GENERALES

- Se establece de manera explícita que se deben observar **los Principios Aplicables a las Infraestructuras del Mercado Financiero** (revisados y actualizados en el 2012) en lo correspondiente a los Sistemas de Pagos, Acuerdos de Pago y Proveedores de Servicios de Pagos.
- La revisión de su cumplimiento comprende una parte importante de la labor de supervisión del Banco Central en el Sistema Nacional de Pagos. Dicha revisión puede llevarse a cabo mediante la entrega del formulario anual de autoevaluación, reportes de auditoría, entre otros.

INFRAESTRUCTURAS DE PAGOS

Acuerdo de Pago

Acuerdos o procedimientos para transferencia de fondos entre sus participantes, quienes son PSP para sus clientes

Acuerdo de Pago Prominente

Acuerdo de Pago que por su alto monto o valor de transacciones es importante en el Sistema Nacional de Pagos

Sistema de Pagos

Acuerdo de Pago que tiene relevancia sistémica, pudiendo afectar la estabilidad financiera

ACUERDOS DE PAGO (AP)

Registro de los Administradores

Los Administradores de **Acuerdos de Pago vigentes** registrados ante el BCRP, deben actualizar anualmente la información requerida para su registro, conforme a lo indicado en el artículo 17 del Reglamento General¹. Para ello, tiene 60 días calendario desde la entrada en vigencia del Reglamento.

Los nuevos Administradores de Acuerdos de Pago tienen el mismo plazo para remitir su información, desde su inicio de operaciones.

Reconocimiento como Acuerdo de Pago Prominente. El BCRP realiza la evaluación en función de su relevancia en el SNP, debiendo cumplir cada uno de los siguientes criterios:

Criterio	Umbral
Número de transacciones	Supera el 30% del total de Transferencias de Fondos Interbancarias de bajo valor.
Valor de transacciones	Supera el 20% del total de Transferencias de Fondos Interbancarias de bajo valor.
Otros que determine el Banco Central, mediante Circular específica.	

En un plazo de 90 días calendario, el BCRP comunicará el resultado de su evaluación. De ser positivo, corresponde la emisión de una Circular específica, entendiéndose a su Administrador autorizado para dicho fin. A continuación, los mecanismos de registro o autorización aplicables a los AP:

	Acuerdo de Pago	
	No Prominente	Prominente
Administrador	Registro	Autorización
Participantes	El administrador reporta un listado de sus participantes al Banco Central.	Autorización (conforme a lo establecido en la Circular específica del Acuerdo).

Requerimientos de información adicionales para el Administrador del Acuerdo²:

- Información sobre gestión de riesgos (ej. Matriz de riesgos)
- Información financiera (ej. Estados financieros auditados)
- Información operativa (ej. Estructura de tarifas)
- Información estadística (ej. Número y valor de transacciones)
- Versión actualizada de los documentos entregados para su registro o reconocimiento.

(1) Copia de su estatuto vigente y datos de su inscripción en Registros Públicos, criterios de acceso al Acuerdo, Reglamentos Operativos, listado de participantes, entre otros.

(2) Excepciones. Los Administradores de Acuerdos que no superen los S/ 500 millones (promedio 12 meses) solo remiten la información mensual del Anexo 1 del Reglamento General y la actualización de la documentación remitida para su registro.

SISTEMAS DE PAGOS (SP)

Reconocimiento de un Acuerdo como Sistema de Pagos. El BCRP realiza la evaluación en función de su relevancia en el SNP. En particular, debe cumplir los dos primeros criterios y al menos uno de los criterios adicionales, con información de los últimos 12 meses:

Criterio	Umbrales
Número de transacciones	Supera el 50% del total de Transferencias de Fondos Interbancarias de bajo valor.
Valor de transacciones	
Viabilidad de ser remplazado por otro Sistema o Acuerdo	El costo de su remplazo puede ser elevado o no se cuenta con los mismos casos de uso.
Interdependencia con otros Sistemas o Acuerdos de Pago	Existe interdependencia con otros Sistemas o Acuerdos de Pago para el proceso de liquidación de órdenes de transferencia de fondos.
Otros que determine el Banco Central, mediante Circular específica.	

En un plazo de 90 días calendario, el BCRP comunicará el resultado de su evaluación. De ser positivo, corresponde la emisión de una Circular específica, entendiéndose a su Administrador autorizado para dicho fin.

- (1) Los Administradores de los tres Sistemas de Pago vigentes en el SNP, conforme a lo establecido en la Ley de Pagos, se entienden autorizados para realizar dicha función, a menos que se modifique lo establecido en su Circular específica.
- (2) En el caso de los Sistemas de Pago operados por el Banco Central, los requerimientos de información serán establecidos por sus Circulares específicas.

El siguiente cuadro resume los mecanismos de autorización aplicables a los SP¹:

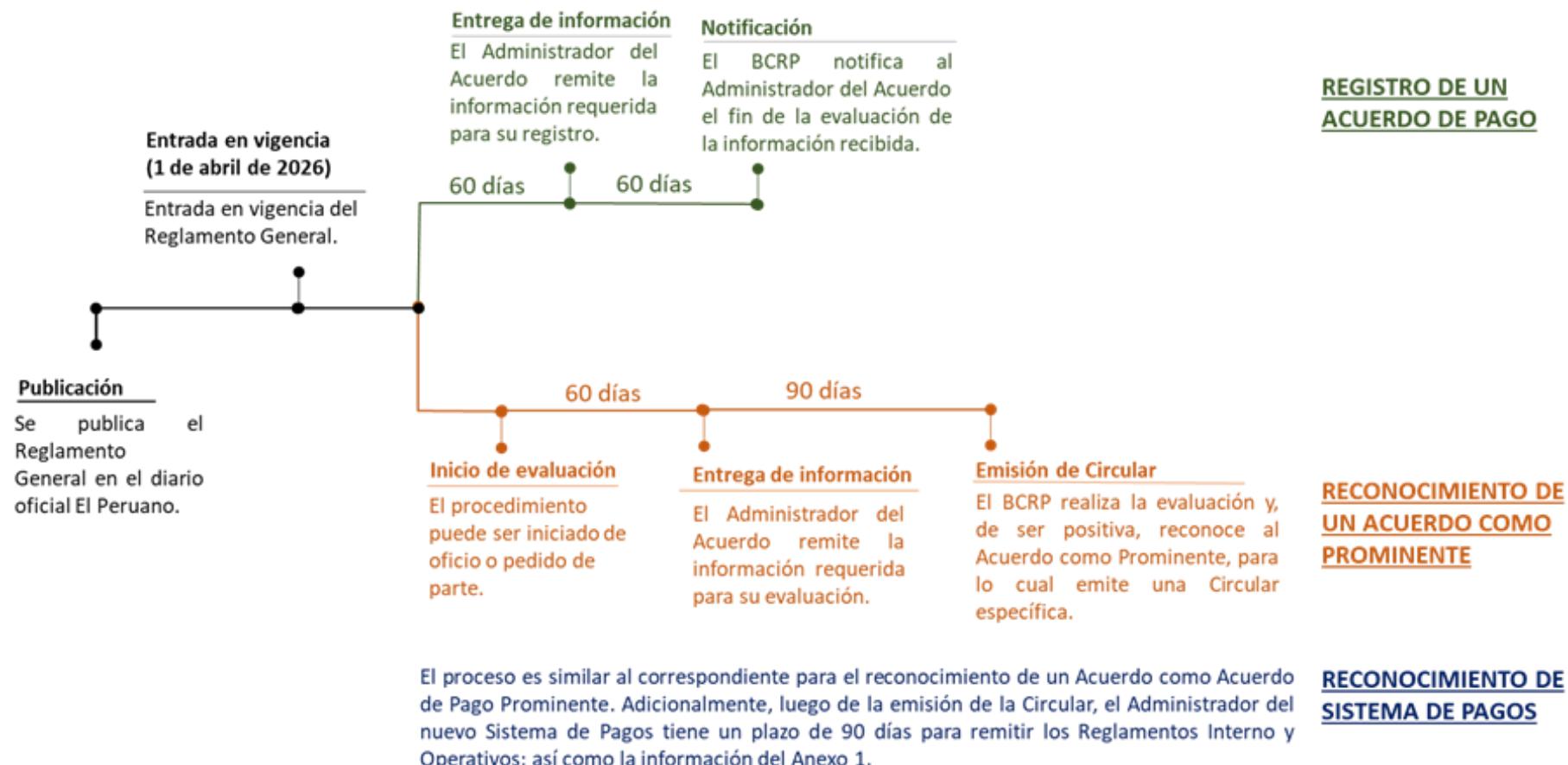
	Sistemas de Pagos	
	Reconocidos por Ley de Pagos	Reconocidos por Reglamento General
Administrador	El régimen de acceso se determina en la Circular específica	Autorización otorgada junto con el reconocimiento del Sistema.
Participante	Autorización (conforme a lo establecido en la Circular específica).	

Requerimientos de información adicionales para el Administrador del un Sistema²:

- Información sobre gestión de riesgos (ej. Matriz de riesgos)
- Información operativa (ej. Reglamentos Operativos)
- Información estadística (ej. Número y valor de transacciones)
- Versión actualizada de los documentos entregados para su reconocimiento.

Tratamiento de las plataformas del BCRP. Las plataformas de pago que implemente y administre el BCRP son reconocidas como Sistemas, lo que le brinda la protección de la Ley de Pagos.

PLAZOS APLICABLES A LOS ACUERDOS Y SISTEMAS DE PAGOS



OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y PARTICIPANTES EN INFRAESTRUCTURAS DE PAGOS

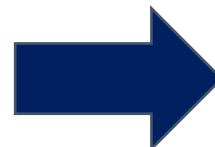
Principales obligaciones incorporadas en el Reglamento General:

Administrador	Participantes
<ul style="list-style-type: none">✓ Establecer reglas y lineamientos para los Servicios de Pago y asegurar su cumplimiento.✓ Informar al BCRP sobre la escalabilidad de la plataforma.✓ Mantener la información transaccional segura por 5 años.✓ Implementar mecanismos para identificar, evaluar y mitigar riesgos.✓ Reportar incumplimientos y terceros contratados al BCRP.	<ul style="list-style-type: none">✓ Cumplir contrato y reglamentos internos.✓ Garantizar recursos financieros para obligaciones.✓ Contar con certificaciones, infraestructura y especificaciones técnicas requeridas.✓ Reportar incidentes al Administrador y Banco Central.✓ Tener planes de contingencia para riesgos operativos.✓ Incorporar requisitos regulatorios y garantizar medidas de seguridad.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGOS

Tipos de Proveedores de Servicios de Pago

1. Las empresas de operaciones múltiples mencionadas en el literal A del artículo 16 de la Ley 26702 y aquellas licenciadas por la SBS para emitir dinero electrónico.
2. El Banco de la Nación.
3. Empresa de Transferencia de Fondos, según lo previsto en la Ley 26702.
4. Entidades de Servicios de Pago (ESP).
5. Otras entidades que determine el BCRP, mediante Circular.



¿Cómo identificar si clasifico o no como ESP?

Una ESP cumple lo siguiente:

1. Es una persona jurídica domiciliada o constituida en el Perú.
2. Brinda al menos un Servicio de Pago (listado y excepciones en la siguiente diapositiva).
3. No está facultada para ofrecer cuentas de depósito o de dinero electrónico por la autoridad competente.

PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGOS

El Reglamento General lista los Servicios de Pagos:

- Ejecución de Transferencia de Fondos.
- Emisión de Instrumentos de Pago.
- Adquirencia de Operaciones de Pago.
- Ejecución de Transferencias Transfronterizas.
- Recaudación de Fondos.
- Dispersión de Fondos.
- Iniciación de pagos, conforme a las Circulares que emita el Banco Central.
- Otros que establezca el Banco Central, mediante Circular.

Excepciones. No son considerados Servicios de Pagos aquellos servicios vinculados a instrumentos de pago limitados a usos específicos, tales como tarjetas de transporte público, vales de alimentación y otros similares, o que se utilicen en redes cerradas.

Provisión de servicios tecnológicos. Los Proveedores de Servicios de Pago podrán prestar servicios tecnológicos en el SNP, siempre que ello no interfiera con la adecuada provisión de sus Servicios de Pago.

Obligaciones generales.

Cumplir con la normativa establecida en el Reglamento y Circulares específicas.

Asegurar la **integridad, exactitud**, oportunidad y **confidencialidad** de las transacciones recibidas y procesadas.

Conservar bajo estrictas medidas de seguridad, por un plazo de 5 años, la información transaccional de los Servicios que ofrece.

Disposiciones específicas a los supervisados SBS.

- Remitir al BCRP una copia del informe de riesgos por nuevos productos o cambios significativos presentado a la SBS.
- Remitir al BCRP anualmente el formato de información básica de la entidad, para conocer los servicios que desarrolla, incluyendo la provisión de billeteras digitales.
- Están habilitados para realizar otras actividades o servicios, siempre que hayan sido autorizados por la autoridad competente.

ENTIDADES DE SERVICIOS DE PAGO

Requerimientos de Capital Social y Patrimonio Neto.

Con el objetivo de fortalecer la solvencia de las ESP y asegurar el desarrollo seguro y eficiente del ecosistema de pagos, las ESP deben cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

- **Capital Social.** Debe ser igual o superior a **S/ 600 mil**, aportado en efectivo, cuyo nivel se ajusta en marzo de cada año, en función del IPM del año previo.
- **Patrimonio Neto¹.** Se calcula anualmente, en función del valor promedio de las transacciones ejecutadas por la ESP durante el último año calendario (VP), de la siguiente manera:
 - Si el VP es inferior a **S/ 150 millones**, se aplica el mayor valor entre el Capital Social vigente y el 1% del VP.
 - Si el VP es igual o superior a **S/ 150 millones**, se aplica S/ 1,5 millones más el 0,25% del VP en exceso de S/ 150 millones².

Las ESP deben actualizar su Capital Social y Patrimonio Neto antes del término del mes de marzo de cada año. Además, cualquier modificación debe ser notificada al BCRP trimestralmente en su reporte de hechos de importancia.

(1) Las ESP que ofrezcan el servicio de iniciación de pagos deben mantener un Patrimonio Neto igual o superior al Capital Social requerido.

ENTIDADES DE SERVICIOS DE PAGO

Registro o autorización de las ESP.

Criterio	AP o fuera de Infraestructuras	SP o AP Prominente
Acceso	Registro	Autorización
Plazos para remitir información	Nuevas: 60 días calendario desde que inician operaciones	Nuevas: Previo al inicio de operaciones
	Existentes. Hasta el 30 de junio del 2026	Existentes: En la fase correspondiente, dependiendo del valor de operaciones ejecutadas ¹

El Banco Central mantendrá actualizado en su Portal Institucional el listado de las ESP y los Servicios de Pago que estas han sido autorizadas o registradas para ofrecer.

Contratación con entidades que presten servicios financieros.

Las ESP pueden contratar con entidades que presten servicios financieros para que ofrezcan dichos servicios a sus clientes (ej. pago de créditos), lo cual no deberá comprometer directa o indirectamente la adecuada provisión de sus Servicios de Pago.

Obligaciones

Entrega de información. Las ESP deben remitir la información requerida en el Anexo 1 del Reglamento¹ (ej. autoevaluación, reportes de auditoría, estados financieros, entre otros).

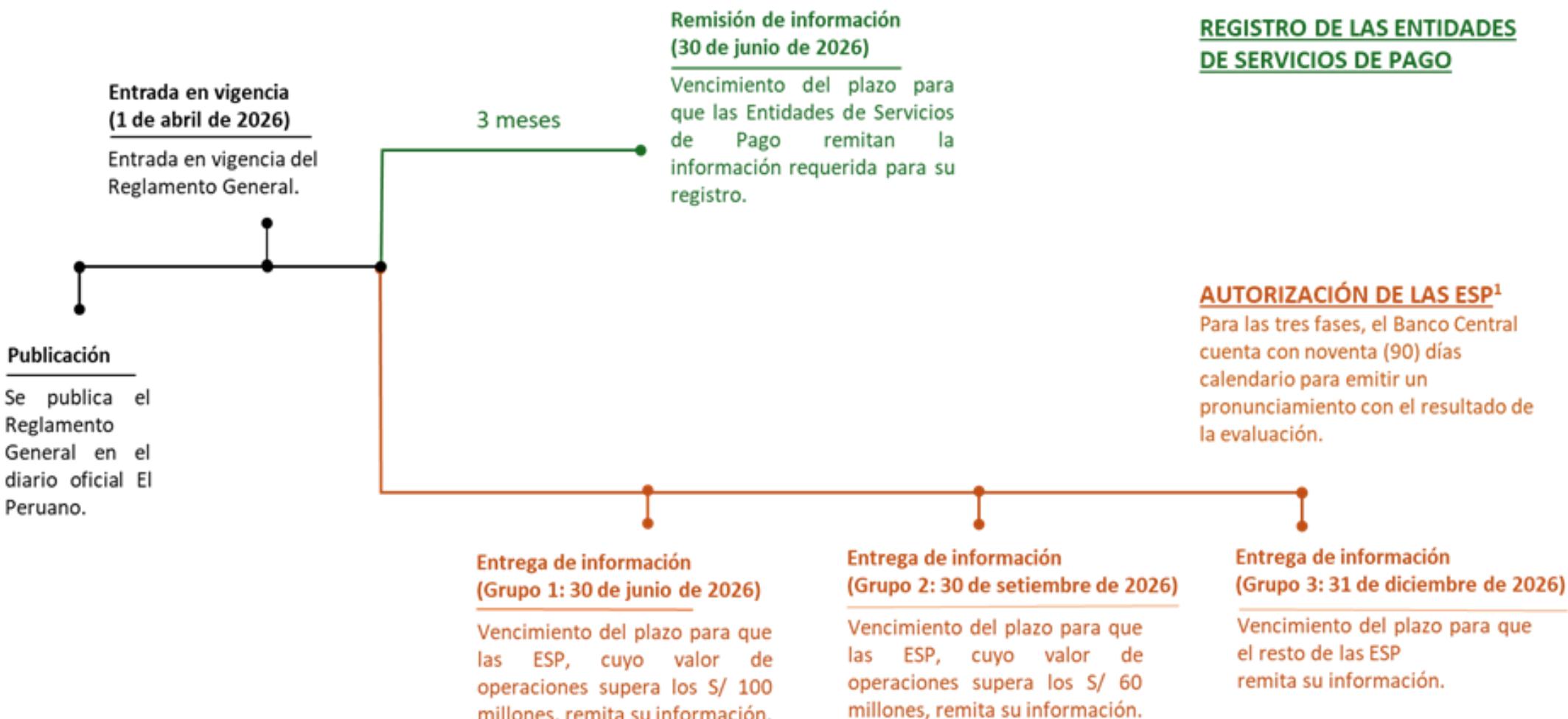
Acceso de las ESP a cuentas². Las ESP que ofrezcan cuentas de depósito o dinero electrónico de forma indirecta deben mantener los fondos de sus clientes en entidades financieras con clasificación de riesgo mínima B+, o en Empresas Emisoras de Dinero Electrónico que participen en el LBTR.

(1) Fase 1 (30 de junio de 2026): aquellas que superen los S/ 100 millones como promedio mensual en los últimos 12 meses. Fase 2 (30 de setiembre del 2026): aquellas que superen los S/ 60 millones. Fase 3 (31 de diciembre de 2026): el resto de las ESP.

(2) Aquellas ESP autorizadas que no superen los S/ 60 millones solo deben remitir información mensual estadística del Anexo 1 del Reglamento General; el reporte de hechos de importancia, el formulario de Autoevaluación y aquella documentación requerida para su autorización o registro.

(3) Las ESP que reciban fondos para fines de liquidación de órdenes de transferencia deben mantener dichos recursos en Cuentas de Fondos en empresas del sistema financiero con clasificación no inferior a B+, segregadas de sus propios recursos.

PLAZOS APLICABLES A LAS ENTIDADES DE SERVICIOS DE PAGO



PROVEEDORES DE SERVICIOS TECNOLÓGICO S Y ENTIDADES TERCERAS

Proveedor de Servicios Tecnológicos

Persona Jurídica que es contratada para dar servicios de soporte tecnológico ; así como la tercerización de funciones o procesos , en el Sistema Nacional de Pagos.

Entidad Tercera

Persona jurídica contratada por un PSP para delegarle la realización de funciones o procesos en la provisión de sus SP, tales como la instrucción, procesamiento o liquidación (agentes corresponsales, agente liquidador, entre otros).

PROVEEDORES DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y ENTIDADES TERCERAS

Responsabilidad

- La contratación de Proveedores de Servicios Tecnológicos o Entidades Terceras para funciones en el Sistema Nacional de Pagos **no implica delegación de responsabilidades** ni exime del cumplimiento de normas legales y contractuales.
- Con respecto a las Entidades Terceras, las Entidades Reguladas deben implementar mecanismos para asegurar los pagos en los puntos de atención y establecer procedimientos para manejar las transacciones, conciliaciones, liquidaciones y gestión de quejas.

Contratos

- Las Entidades Reguladas deben asegurar eficiencia y control de riesgos al contratar Proveedores de Servicios Tecnológicos y Entidades Terceras, verificando que cuenten con:
 - **Estructura organizativa** para gestión de riesgos y líneas claras de responsabilidad.
 - **Políticas y procedimientos** que garanticen disponibilidad, confidencialidad, integridad y no repudio de datos, o certificación ISO 27001, además de políticas de ciberseguridad.
 - **Procedimientos** para detección, registro, reacción y recuperación ante incidentes.
 - **Planes de recuperación ante desastres**, con pruebas periódicas y reporte de resultados a la entidad regulada.

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SACIONADOR

INFRACCIONES

El Reglamento General establece las siguientes infracciones:

- La falta de entrega total o parcial de la información requerida en el Reglamento.
- La entrega de la información requerida en el Reglamento con inconsistencias, errores o en un formato distinto al establecido.
- No garantizar las facilidades para las inspecciones del Banco Central.
- El incumplimiento de alguna instrucción de obligatorio cumplimiento.
- Brindar acceso a un Sistema o Acuerdo de Pago a una entidad, sin cumplir las condiciones previstas en las Circulares específicas.



INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SACIONADOR

INFRACCIÓN A.

¿Cuándo se incurre en la infracción del literal a)?

La infracción del literal a) se comete cuando la entidad no envía uno o más de los documentos que corresponden ser entregados en un mismo plazo, conforme a lo señalado en el Reglamento General.

¿Cómo se calcula la multa aplicable en caso de incumplimiento?

- Multa= $[2 \times (d-5)] \times \text{UIT}$ para “d” > 5 días hábiles, donde “d” es el número de días de retraso, hasta alcanzar un monto máximo de 20 UIT.

¿Hasta cuando puedo solicitar una prórroga?

La entidad puede solicitar una prórroga, incluyendo el sustento correspondiente, **hasta antes del vencimiento de la fecha de entrega**. De proceder, el Banco Central emitirá una Instrucción de Obligatorio Cumplimiento (IOC) con el nuevo plazo aplicable. No se aceptarán solicitudes de prórroga una vez que se ha incurrido en incumplimiento.

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SACIONADOR

INFRACCIÓN B.

¿Cuándo se incurre en la infracción del literal b)?

El Banco Central comunicará a la entidad en caso identifique la existencia de inconsistencias o errores en la información entregada, así como su remisión en un formato incorrecto.

¿Cómo se calcula la multa aplicable en caso de incumplimiento?

- Multa= $[2 \times (d-5)] \times \text{UIT}$ para “d” > 5 días hábiles, donde “d” es el número de días transcurridos desde la notificación del Banco Central, hasta alcanzar un monto máximo de 20 UIT.

¿Hasta cuando puedo solicitar una prórroga?

En caso de necesitar un plazo mayor a cinco días hábiles desde la notificación del Banco Central para la corrección de los reportes, la entidad puede solicitar una prórroga sustentada, **hasta antes del quinto día hábil posterior a dicha comunicación**. De proceder, el Banco Central emitirá una instrucción de obligatorio cumplimiento con el nuevo plazo aplicable. **No se aceptarán solicitudes de prórroga a partir del sexto día hábil**.

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

OTRAS INFRACCIONES

- En el caso de las infracciones de los literales c), d) y e), la multa aplicable es de **20 UIT**.
- En casos de **segunda** reincidencia en la infracción d), se procederá con la **suspensión** del acceso, autorización o registro de la entidad y de ocurrir una **tercera** reincidencia, se procederá con la **revocación** de dichos accesos.
- En caso de no subsanar la infracción e) en un plazo de 10 días hábiles se aplicará una segunda multa de **50 UIT**. De mantenerse la situación luego del plazo otorgado por el Banco Central, se **revocará** la autorización del Administrador.



PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



El nuevo Reglamento General actualiza el Procedimiento Sancionador conforme a Circulares vigentes y se incorpora un atenuante de responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- ✓ **Vigencia.** 1 de abril del 2026, con el objetivo de finalizar el ciclo de entrega de información anual bajo las Circulares vigentes (fin de marzo).
- ✓ **Plazos para el registro y autorización de las Entidades de Servicios de Pago.** Las ESP deben entregar la información para obtener su autorización o registro bajo los siguientes plazos¹:
 - **Registro:** antes del 30 de junio.
 - **Autorización:** En 3 fases, en función del valor de operaciones realizadas en el 2025 (30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre del 2026).

- ✓ **Plazos de adecuación para remitir la información.** Las Entidades Reguladas tienen los siguientes plazos para iniciar la entrega de la información requerida en el Reglamento General, los que podrían extenderse bajo solicitud justificada:
 - **Los Administradores y Proveedores de Servicios de Pago:** hasta noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia.
 - **Las Entidades de Servicios de Pago:** hasta noventa (90) días calendario desde su registro o autorización.

(1) En caso no cumplan con algunos de los requisitos u obligaciones, las entidades podrán requerir un plazo de adecuación debidamente justificado y con hitos de cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- **Reglamento de Interoperabilidad y relacionados.** Se modifican los artículos 14 y 15 de la Circular N° 0024-2022-BCRP para asignar las responsabilidades del Procedimiento Sancionador a la Subgerencia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras Financieras.
- **Reglamento de los Acuerdos de Pago con Tarjetas.** Los emisores sin licencia directa que usan infraestructura o credenciales de un emisor licenciado, así como los facilitadores de pago, se consideran Participantes Indirectos.

- **Interpretación del Reglamento General.** Las Entidades Reguladas deben consultar antes de realizar acciones que puedan contradecir normas del BCRP. Las interpretaciones del BCRP se publicarán en su portal y serán **vinculantes** para todos los agentes del SNP.
- **Acuerdos de Pago vigentes.** Se incluyen las siguientes disposiciones:
 - Administradores de acuerdos con tarjeta **no requieren registro**, solo actualización anual de documentación según el Reglamento General.
 - El acuerdo de pagos con dinero electrónico **Bim dejó de operar**, derogándose la Circular N° 0013-2016-BCRP.

(1) En caso no cumplan con algunos de los requisitos u obligaciones, las entidades podrán requerir un plazo de adecuación debidamente justificado y con hitos de cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS



Cooperación con otras autoridades: El BCRP podrá coordinar mecanismos de cooperación con otras autoridades para obtener información sobre entidades que deseen participar en el SNP.



Adecuación de Circulares: El BCRP ajustará las Circulares vigentes conforme al nuevo Reglamento General.



Normatividad y estándares de seguridad: Las Entidades Reguladas deben considerar resoluciones de la SBS en gestión de riesgos, ciberseguridad y seguridad de la información, y alinearse con estándares ISO27001, ISO27002, ISO27023 y PCI-DSS.



Procedimientos de evaluación previa: Se precisa la aplicación del silencio administrativo negativo en procedimientos regulados, conforme al artículo 38.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONCLUSIONES



El BCRP, como ente rector del Sistema Nacional de Pagos, adecúa el marco regulatorio de la Circular N° 012-2020-BCRP mediante el nuevo Reglamento General, alineado con la Ley de Pagos.

Este reglamento fortalece las facultades de regulación y supervisión para garantizar un sistema **seguro, eficiente, interoperable, transparente**, que fomente **competencia e innovación** en el mercado financiero.

El nuevo Reglamento General define:



- **Requisitos** de autorización y registro.
- **Obligaciones** y **responsabilidades** para entidades del Sistema Nacional de Pagos.
- **Condiciones** para reconocer Sistemas y Acuerdos de Pago Prominentes.
- **Lineamientos** sobre comisiones y contratación de terceros.
- **Requerimientos** de información estadística y documental.
- **Tipificación de infracciones**, sanciones y un nuevo procedimiento sancionador



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

ANEXO

APLICACIÓN DE LA FACULTAD DE AUTORIZACIÓN O REGISTRO EN EL SNP

		Infraestructuras de Pago				Proveedores de Servicios de Pago	
		Sistemas de Pagos		Acuerdos de Pago			
Roles		Reconocidos por Ley	Nuevos	Prominentes	No prominentes	Supervisados SBS	ESP
Administrador		Circular específica	Autorización, con el reconocimiento	Autorización	Registro	No aplica	No aplica
Participantes		Autorización, Circular específica		Autorización, Circular específica	Registro	No aplica	Autorización (1)
						No aplica	Registro

(1) Deben obtener autorización las ESP que operan como participantes en un Sistema de Pagos o Acuerdo de Pago Prominente. El resto de ESP solo debe registrarse.

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS

Arturo Andía

Especialista del Departamento de Análisis de Infraestructuras
Financieras

Curso del Sistema Nacional de Pagos 2025
29 de diciembre de 2025

Las ideas expresadas en esta presentación no necesariamente reflejan la posición del BCRP o
de su Directorio



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ